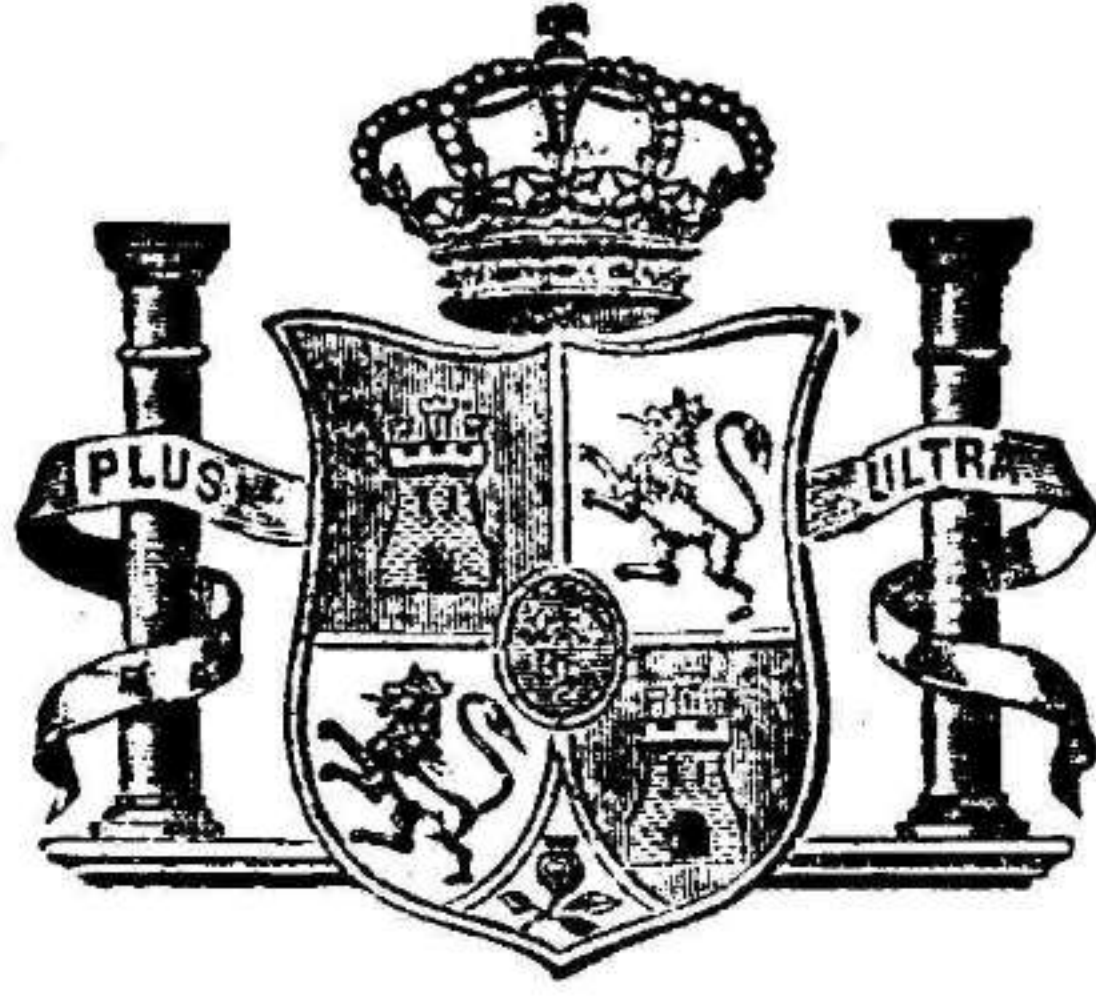


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Advertencia.

Con la debida autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, no se publicará el BOLETÍN OFICIAL más que los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, durante el tiempo que dure la confección de las listas electorales, volviendo á publicarse diariamente al terminar dichos trabajos censales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los expedientes de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y el Delegado de Hacienda de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Lucio Gómez Fernández, debidamente representado, acudió en escrito de 30 de Enero de 1912 á la Delegación de Hacienda de Madrid, exponiendo substancialmente:

Que el Ayuntamiento del Colmenar Viejo, en sesión del 24 del mismo mes y año, acordó anular los anteriores acuerdos municipales de 17 y 24 de Diciembre de 1911, que reconocían al reclamante derecho á indemnización de daños y perjuicios como arrendatario á venta libre de Consumos y derechos de degüello, y que se le requiriera al pago en el término de cuarenta y ocho horas del descubier-to que como arrendatario tenía con

el Municipio, estimando que por tratarse de incidencia de un contrato de arriendo de Consumos, la Autoridad económica es la única competente para resolverla. Terminando con la súplica de que se suspendiese inmediatamente el procedimiento de apremio iniciado y se declarase firme el acuerdo indicado de 24 de Diciembre de 1911, sobre indemnización de perjuicios al solicitante.

Que la Administración de Contribuciones para el mejor conocimiento del asunto, reclamó del Alcalde el expediente original, contestando éste en oficio en que traslada el que dirigía al Gobernador civil, recabando de esta Autoridad requiriese de inhibición al Administrador de Contribuciones, por tratarse de un asunto ajeno á su competencia, y dirigiendo también otro al Delegado de Hacienda, en el que insertó la misma comunicación dirigida al Gobernador civil.

Que en 7 de Febrero siguiente, el interesado volvió á solicitar de la Delegación de Hacienda la suspensión del procedimiento de apremio, siendo así acordado por la Delegación en providencia del mismo día, que fué notificada al Alcalde.

Que esta Autoridad local, por oficio del mismo mes, manifestó de nuevo que el asunto no era de la competencia económica y si sólo de la gubernativa, á la cual acudía al mismo tiempo.

Que el Gobernador civil, en oficio de 20 de Abril de 1912, requirió de inhibición á la Delegación de Hacienda, invocando el artículo 171 de la ley Municipal y el Delegado, por acuerdo de 9 de Mayo, comunicado al Gobernador en oficio del 16 del mismo mes, sostuvo su competencia.

Que en 11 de Junio de 1913, el Gobernador trasladó al Delegado de Hacienda la Real orden de 13 de Abril anterior, del Ministerio de la Gobernación, que ordena al Gobernador que reclame el conocimiento del asunto y formalice, en su caso, la competencia.

Que el Delegado de Hacienda, no obstante las disposiciones de que posteriormente se hará mérito, por

acuerdo de 18 de Octubre de 1913, dejó expedita la jurisdicción del Gobernador civil, comunicándole así á esta Autoridad y al Alcalde, quien á su vez, lo notificó al interesado en 4 de Noviembre siguiente.

Que en 14 del mismo mes, el interesado interpuso apelación de dicha providencia, solicitando la revocación de la misma y declarando que es competente la Autoridad económica.

Que el Tribunal gubernativo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de lo Contencioso del Estado del Ministerio de Hacienda y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 91, en relación con los 83 y 84 del Reglamento de procedimientos, acordó declarar nulo y sin efecto el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 18 de Octubre de 1913 y todas las diligencias posteriores, así como las que se hayan efectuado á partir del momento en que se recibió el oficio del Gobierno civil de 11 de Junio de 1912, y que sin más trámites, salvo el de ponerlo en conocimiento del Gobernador civil, elevó el expediente á esta Presidencia del Consejo de Ministros.

Que remitidos los expedientes á la expresada Presidencia y reclamado por ésta á los Ministerios de Hacienda y Gobernación el informe prevenido en el artículo 91 citado del Reglamento de que se ha hecho mérito, no aparece que ninguno de dichos Centros lo haya emitido, limitándose el de la Gobernación á consignar el extracto sin emitir su parecer en cuanto al fondo, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 84 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, que regula el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas que ordena en su última parte que «cuando la Autoridad requirente crea que no debe insistir, en vista de la constatación, lo acordará así y lo comunicará en el término de cinco días al interesado. Si insistiese, se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también á la otra Autoridad, para que ambas remitan los antecedentes al Centro superior común de quien dependan dentro de un plazo de otros cinco días, citando previamente á los interesados; y

Visto el artículo 91 del mismo cuerpo legal, que estatuye:

«Las competencias que se susciten entre Autoridades administrativas, una de las cuales dependa del Ministerio de Hacienda, se tramitarán en la misma forma que las expresadas en los artículos anteriores, con la siguiente modificación:

«En el caso de tenerse por provocada la competencia, las Autoridades respectivas remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que oirá al de Hacienda, al de que dependa la otra Autoridad y al Consejo de Estado en pleno:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado entre el Delegado de Hacienda de Madrid y el Gobierno civil de la misma provincia, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Lucio Gómez Fernández, ex arrendatario de Consumos del Colmenar Viejo, sobre indemnización de cantidad.

2.º Que estatuido en el artículo 84 del Reglamento citado de 13 de Octubre de 1903, que no se tendrá por provocada la competencia mientras la Autoridad requirente no insista en el requerimiento, y habiéndose limitado el Gobernador en el caso presente á dar traslado al Delegado de Hacienda de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril de 1912, en vez de mantener su jurisdicción y comunicar tal acuerdo á la referida Autoridad económica, como también ordena el indicado precepto, es indudable que el presente conflicto adolece del referido vicio substancial, que impide resolverlo en cuanto al fondo; y

3.º Que no apareciendo, por otra parte, del examen del expediente que los Ministerios de Hacienda y Gobernación, de los cuales dependen las Autoridades contendientes, hayan emitido el informe que exige el artículo 91 del Reglamento invocado, por no poderse estimar á los efectos del mismo suficiente el extracto remitido por este último, es indudable que procede, caso de insistir la Autoridad gubernativa en su requerimiento, que por parte de los referidos Centros se evacue el informe indicado, ya que, por lo expuesto, se trata de un requisito esencial en el procedimiento, que impediría, en su caso, resolver también el conflicto.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN que comprende los aprovechamientos incluidos como ampliación al Plan del año de 1915 á 1916, en montes públicos de esta provincia, á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución se realizará mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, sirviendo de anuncio el presente para las primeras y segundas subastas.

Número del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Hectáreas.	PASTOS.				Fesetas Cts.	Celebración de las 1. ^{as} subastas.			Celebración de las 2. ^{as} subastas.			
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.		En las Casas Consistoriales.	Mes.	Día.	Hora.	Mes.	Día.	Hora.
4 bis	Alba de los Cardaños.	Alba.	Alambral	167			20		60	Alba de los Cardaños.	Julio.	24	9	Agosto.	4	9
5 bis	Idem.	Cardaño de Arriba.	Cuesta y Dehesa.	36	350				262	Idem.	Idem.	24	9 1/2	Idem.	4	9 1/2
5 ^a	Idem.	Cardaño de Abajo.	Dehesa.	232			40		120	Idem.	Idem.	24	10	Idem.	4	10
5 ^b	Idem.	Alba.	Dehesa de Lomas.	258			92		270	Idem.	Idem.	24	10 1/2	Idem.	4	10 1/2
5 ^c	Idem.	Cardaño de Arriba	El Hoyo.	170			53		156	Idem.	Idem.	24	11	Idem.	4	11
5 ^d	Idem.	Alba.	Hoyos	266	300	30			270	Idem.	Idem.	24	11 1/2	Idem.	4	11 1/2
5 ^e	Idem.	Idem.	Samas de Avin.	258			35		105	Idem.	Idem.	24	12	Idem.	4	12
6 bis	Idem.	Idem.	Mata Salcedo y otros.	876	500	100			525	Idem.	Idem.	25	9	Idem.	5	9
6 ^a	Idem.	Idem.	Mazodre.	309	350				262	Idem.	Idem.	25	9 1/2	Idem.	5	9 1/2
6 ^b	Idem.	Idem y Cardaño	Ojeda y Arrilla.	381			100		300	Idem.	Idem.	25	10	Idem.	5	10
6 ^c	Idem.	Alba.	Peña Espigüete.	387	250	30			232	Idem.	Idem.	25	10 1/2	Idem.	5	10 1/2
6 ^d	Idem.	Cardaño de Abajo.	Tablas y Hoyaquinos.	309	100	25			112	Idem.	Idem.	25	11	Idem.	5	11
6 ^e	Idem.	Alba.	Valdesalce y la Serna.	315			90		270	Idem.	Idem.	25	11 1/2	Idem.	5	11 1/2
41 bis	Camporredondo.	Camporredondo.	Canales	400	200	33			199	Camporredondo	Idem.	26	10	Idem.	6	10
41 ^a	Idem.	Valsurbio.	Gueto, Palomo y Hornalejo.	960	250	50	60	2	445	Idem.	Idem.	26	10 1/2	Idem.	6	10 1/2
41 ^b	Idem.	Camporredondo.	Curianes	240	200	33			199	Idem.	Idem.	26	11	Idem.	6	11
43 bis	Idem.	Idem.	Valderinas	240	200	33			199	Idem.	Idem.	26	11 1/2	Idem.	6	11 1/2
46 bis	Castrejón.	Villanueva.	Cueva Grande y otros.	480	500				375	Castrejón.	Idem.	24	10	Idem.	4	10
53 bis	Idem.	Traspeña.	Peña Redonda y otros.	480	300				225	Idem.	Idem.	24	10 1/2	Idem.	4	10 1/2
108 bis	Otero de Guardo.	Otero	Campana del Horno	600	100	50			150	Otero de Guardo.	Idem.	26	9	Idem.	6	9
108 ^a	Idem.	Valcobero	La Mata	140	40	10	10		75	Idem.	Idem.	26	9 1/2	Idem.	6	9 1/2
111 bis	Idem.	Idem.	La Sierra.	200	40	15			52	Idem.	Idem.	26	10	Idem.	6	10
111 ^a	Idem.	Idem.	La Solana.	24	40	10			45	Idem.	Idem.	26	10 1/2	Idem.	6	10 1/2
111 ^b	Idem.	Otero.	Vaquerial.	19			25		75	Idem.	Idem.	26	11	Idem.	6	11
163 bis	Respanda de la Peña.	Santibáñez.	Fuente la Virgen y otros	960	900	16			999	Respanda de la Peña.	Idem.	24	9	Idem.	4	9
170 ^a	Idem.	Velilla de Tarilonte.	Peña Blanca y otro.	360	375				281	Idem.	Idem.	24	9 1/2	Idem.	4	9 1/2
170 ^b	Idem.	Las Heras	Peña Calar y otro.	96	425	50			393	Idem.	Idem.	24	10	Idem.	4	10
170 ^c	Idem.	Villanueva de Arriba.	Peña del Fraile y otro.	240	500				375	Idem.	Idem.	24	10 1/2	Idem.	4	10 1/2
170 ^d	Idem.	Villaverde.	Peña Grande y otros.	480	300				225	Idem.	Idem.	24	11	Idem.	4	11
170 ^e	Idem.	Muñeca.	Peña Mayor y otros.	480	500	20			405	Idem.	Idem.	24	11 1/2	Idem.	4	11 1/2
201 ^a	Triollo.	Villafria.	Peña Mediana y otros.	560	200	30			195	Idem.	Idem.	24	12	Idem.	4	12
201 ^b	Idem.	Vidrieros.	Dehesa Cabriles.	510	450	15	50	10	525	Triollo.	Idem.	27	10	Idem.	7	10
201 ^c	Idem.	La Lastra.	Dehesa Carnizal y otros	180	500	35	80	12	685	Idem.	Idem.	27	10 1/2	Idem.	7	10 1/2
201 ^d	Idem.	Idem.	Dehesa del Cardo y otros	327			80		240	Idem.	Idem.	27	11	Idem.	7	11
201 ^e	Idem.	Triollo.	Dehesa las Duernas y otros.	772			90		270	Idem.	Idem.	27	11 1/2	Idem.	7	11 1/2
201 ^f	Idem.	Idem.	Lámparas y Cideño.	51	550	30	90	10	842	Idem.	Idem.	27	12	Idem.	7	12
201 ^g	Idem.	La Lastra.	Puerto de Loma Redonda.	546	500	35	60	12	625	Idem.	Idem.	28	9	Idem.	8	9
201 ^h	Idem.	Triollo.	Puerto de Valdenievas.	291			60	10	195	Idem.	Idem.	28	9 1/2	Idem.	8	9 1/2
201 ⁱ	Idem.	Idem.	Puerto de la Peña.	480	550	30	60	10	652	Idem.	Idem.	28	10	Idem.	8	10
201 ^j	Idem.	Vidrieros.	Puerto de Valdenievas	453	450	15	35	10	480	Idem.	Idem.	28	10 1/2	Idem.	8	10 1/2
201 ^k	Idem.	Idem.	Saruño	93	450	15	50	10	525	Idem.	Idem.	28	11	Idem.	8	11
201 ^l	Idem.	La Lastra.	Los Senderos y otros.	24	500	35			427	Idem.	Idem.	28	11 1/2	Idem.	8	11 1/2
317 bis	Velilla de Guardo.	Velilla	Baldíos de Albillos.	80					84	Velilla de Guardo.	Idem.	29	10	Idem.	9	10
318 bis	Idem.	Idem.	La Peña de Lampas.	160	250	10			202	Idem.	Idem.	29	10 1/2	Idem.	9	10 1/2
318 ^a	Idem.	Idem.	Peña Mayor.	240	300	10	100		540	Idem.	Idem.	29	11	Idem.	9	11

				CAZA.	Tasación.							
317 bis	Velilla de Guardo.	Velilla	Baldíos de Albillos.		100	Velilla de Guardo.	Julio.	29	11 1/2	Agosto	9	11 1/2

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de los pastos que comprende la relación anterior, consignados en la edición al Plan de 1915 á 1916, aprobado con fecha 9 de Junio actual.

1.ª Las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del Ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª El Ayuntamiento interesado remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sólo y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de estos remates, el Alcalde fijará edictos en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los límites y en la Casa del partido judicial, interesando la devolución de las mismas para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana, durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuere vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Señor Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso del Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Señor Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, el Alcalde remitirá al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.ª Las subastas serán á riesgo y ventura y el rematante no podrá

reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, el Ayuntamiento puede autorizar el examen previo del terreno donde los ganados han de entrar á pastar y demás detalles necesarios.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.ª El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasarán las oportunas cuentas al Alcalde respectivo para unir las á los expedientes y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.ª Notificada la aprobación de la subasta y por conducto de la Alcaldía deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de la carta de pago.

14.ª Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en Arcas municipales.

15.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia, en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesario hacer constar, asistiendo á dicha operación además del rematante una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

16.ª En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendios de ocho años á la fecha, los talleres menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

17.ª No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la relación presente.

18.ª Queda prohibida toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

19.ª La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que están en uso y por las que en caso necesario se señalaren por orden del Señor Ingeniero Jefe.

20.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

21.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

El plazo del disfrute se entenderá desde el día que se haga la entrega del monte hasta el 21 de Septiembre del corriente año.

22.ª Los aprovechamientos se harán bajo la inspección y dirección del empleado ó empleados que designe el Señor Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

23.ª Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

24.ª Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponde de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.ª

25.ª Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 20 de Junio de 1916.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando Peña.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de caza menor en el monte «Baldíos de Albitlos», de Velilla de Guardo.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Velilla de Guardo, en el día y hora fijada en el estado que figura anterior á este pliego de condiciones.

2.ª Presidirá el acto el Alcalde de Velilla, con asistencia de un delegado de este Distrito forestal y del Regidor Síndico, concurriendo á él un

Notario público si lo hay en la localidad, ó de no haberlo, el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos.

3.ª Las ofertas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará por el Alcalde provisionalmente el remate al mejor postor.

4.ª No se tomarán en cuenta ofertas por menor valor que la tasación anual del aprovechamiento señalado en el estado que se publica en el mismo número del BOLETÍN OFICIAL que este pliego de condiciones.

5.ª El plazo por que se subasta este aprovechamiento de caza es de cinco años, que terminarán el 30 de Septiembre de 1921.

6.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en mano de quien presida el acto y en el momento de la oferta la cantidad de 10 pesetas, 10 por 100 de la tasación, depósitos que serán devueltos á los interesados al concluir el acto, á excepción del correspondiente al mejor postor, el cual, al ser designado por el Alcalde como rematante, ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del precio de la adjudicación. Tal depósito definitivo responderá al cumplimiento del contrato, siendo devuelto al terminar éste si se hubieran cumplido sus condiciones.

7.ª En la escritura de acta de adjudicación se obligará el rematante al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego, presentando en caso de no ser de Velilla un fiador, con garantía á juicio del Alcalde y vecino de dicho pueblo, al cual pueden hacerse las notificaciones.

8.ª El documento á que se alude en la condición anterior será remitido por el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal antes de transcurridos cuatro días desde el señalado para la subasta.

9.ª No tendrá valor ni efecto la subasta hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector de la Región, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

10.ª No podrá el rematante dar principio al aprovechamiento sin que se le haya hecho entrega del monte por el funcionario del Ramo que designe el Jefe del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, y para que tal entrega tenga lugar será preciso que se expida por este Distrito la oportuna licencia, cosa que se hará tan pronto como el rematante presente la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la

provincia, el importe del 10 por 100 de la cantidad en que el aprovechamiento se remató.

11.^a Podrá el rematante asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para verificar el aprovechamiento, ó expedir licencias individuales de caza; mas para que tales autorizaciones sean válidas, deberán ser presentadas al Ingeniero Jefe del Distrito para que las vise y selle.

12.^a Al terminar en cada año forestal el plazo de licencia, se verificará en igual forma que la entrega, el reconocimiento final del monte y será responsable el rematante de los daños que cometan en él si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que se hayan cometido.

13.^a A los efectos de la condición anterior, podrá el rematante nombrar los Guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe del Distrito.

14.^a En la práctica de la caza con escopeta, no podrán usarse otros tacs que los llamados incombustibles.

15.^a La práctica de este aprovechamiento se sujetará en un todo á lo dispuesto en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, cuyos artículos se considerarán que forman parte de este pliego.

16.^a El contrato de este aprovechamiento se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

17.^a El Ayuntamiento dueño del monte queda obligado á vedarlo de caza, en la forma que determina el artículo 8.^o de la Ley ya citada de 16 de Mayo de 1902.

18.^a El mismo Ayuntamiento formará el pliego de condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que este aprovechamiento se subaste, dando lectura de ellas al empezar la subasta.

Palencia 20 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando Peña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 93.

Jefatura de Obras públicas.—Reparación de carreteras.

Recibidas las obras de reparación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, ejecutadas por su contratista D. Eu-

tiquio Madrigal, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la devolución de la fianza, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho Señor y por causa de referidas obras puedan reclamar en término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, ante las Alcaldías correspondientes, entendiéndose que no tendrá valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 28 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales del año 1916.

La Dirección general del Tesoro público comunica en orden telegráfica, fecha de hoy, que ha acordado prorrogar hasta fin de Julio próximo la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales en todos los pueblos de esta provincia no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes, entidad encargada de la recaudación del impuesto y Corporaciones municipales, excepto la de esta Capital á quien afecta la citada Ley de 3 de Agosto de 1907.

Palencia 28 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal:

En el partido de Astudillo.

Juez de Piña de Campos, D. Servalo Rojas Román.

En el partido de Cervera.

Fiscal de Camporredondo, D. Alejandro Crespo Rebanal.

Fiscal de Resoba, D. Mateo Fernández Vega.

Juez suplente de Salinas de Pisuega, D. Ramón García Martín.

En el partido de Frechilla.

Fiscal suplente de San Román de la Cuba, D. Alipio Pérez Pérez.

En el partido de Palencia.

Fiscal suplente de Husillos, D. José de la Fuente de los Bueis.

Lo que se anuncia á los efectos de

la regla 8.^a del art. 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Junio de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Ayuntamientos.

Dueñas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa referente á las condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público por medio del fluido eléctrico en esta población por un periodo de diez años, que empezará el 1.^o de Enero de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que durante ellos pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se produzcan, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presentaren.

Dueñas 26 de Junio de 1916.—El Alcalde, Faustino Calzada.

Valdecañas.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, con el sueldo de trescientas pesetas, que el agraciado cobrará de fondos municipales desde el día en que debe proveerse dicha vacante hasta el 31 de Diciembre del año actual.

Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdecañas 28 de Junio de 1916.—El Alcalde, Esteban Merino.

Villasila.

Formadas y dictaminadas por el Sindico las cuentas municipales correspondientes al año de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, según previene el artículo 161 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villasila 27 de Junio de 1916.—El Alcalde, Marcial Rodríguez.

Congosto de Valdavia.

Don Mariano Fernández Merino, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.

Hago saber: Que la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia en sesión del día veinte del actual acordó declarar prófugo provisionalmente al mozo Federico Cosgaya Martín, número dos del reemplazo de 1914, por falta de presentación á la revisión que en concepto de corto venía disfrutando, ni haber presentado tampoco los certificados que acrediten haberlo verificado ante otra Comisión ó Consulado.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

En su virtud, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de aludido prófugo.

Congosto de Valdavia 27 de Junio de 1916.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Baltanás.

No habiéndose recibido del Consulado de España en Buenos Aires los documentos á que se refieren los artículos 141 de la Ley, 161 y 162 del Reglamento para su ejecución, referentes al mozo Miguel Cabezudo Merino, hijo de Facundo y Casta, número 17 del sorteo de este año, la Comisión Mixta de esta provincia ordenó á este Ayuntamiento la instrucción del expediente á que se refieren los artículos 157 del primero de los textos citados, 251 y 252 del segundo, y en su consecuencia el Ayuntamiento acordó declararle prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales; en tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción del expresado mozo ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.

Baltanás 30 de Junio de 1916.—El Alcalde, Benigno Espina.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.